



Al contestar cite el No. 2024-03-006594

Tipo: Salida Fecha: 09/09/2024 10:22:25 AM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 12962560 - HERNANDO FRANCISCO Exp. 112699
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001063

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL
HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADORA
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS PROCESOS EJECUTIVOS

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE
112699

I. ANTECEDENTES

- Por medio de Auto 2023-03-010494 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, dio inicio al proceso de liquidación judicial de los bienes del señor HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO
- Al expediente del proceso liquidatorio en ciernes, fueron remitidos los expedientes de los siguientes procesos ejecutivos:

NO. DE PROCESO	DEMANDANTE	RADICACIÓN	JUZGADO O AUTORIDAD QUE REMITE
2019-00761-00	GLADYS ELENA POZUECO AGREDA	2024-01-744406	JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
2020-000003-00	GLADYS ELENA POZUECO AGREDA Y JAIME ALBERTO ESTRADA ENRÍQUEZ	2024-01-745258	JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Revisados los antecedentes del presente proceso concursal y, en especial, los memoriales indicados en el numeral 2 del acápite de antecedentes de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación los artículos 50 y 54 de la Ley 1116 de 2006:

"ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de

decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

(...)

ARTÍCULO 54. MEDIDAS CAUTELARES. *Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.*

De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.”

- De conformidad con las normas precitadas, los procesos de ejecución o de cobro que se sigan en contra del deudor, deberán ser remitidos al Juez del concurso para ser incorporados al proceso de insolvencia empresarial, para lo cual es necesario que el juzgado que conoce de la ejecución, remita el expediente original del proceso, para efectos de ser tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto dentro del proceso de liquidación judicial.
- Así mismo, las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos de ejecución quedarán a disposición del Juez del Concurso.
- Por lo anterior, este Despacho procederá a incorporar al proceso de liquidación judicial adelantado por la persona natural comerciante HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el expediente de los siguientes procesos ejecutivos, adelantados en contra del deudor concursado:

NO. DE PROCESO	DEMANDANTE	RADICACIÓN	JUZGADO O AUTORIDAD QUE REMITE
2019-00761-00	GLADYS ELENA POZUECO AGREDA	2024-01-744406	JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
2020-000003-00	GLADYS ELENA POZUECO AGREDA Y JAIME ALBERTO ESTRADA ENRÍQUEZ	2024-01-745258	JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso de liquidación judicial adelantado por la persona natural comerciante HERNANDO FRANCISCO SÁENZ ZAMBRANO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, los expedientes de los siguientes procesos ejecutivos:

NO. DE PROCESO	DEMANDANTE	RADICACIÓN	JUZGADO O AUTORIDAD QUE REMITE
2019-00761-00	GLADYS ELENA POZUECO AGREDA	2024-01-744406	JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
2020-000003-00	GLADYS ELENA POZUECO AGREDA Y JAIME ALBERTO ESTRADA ENRÍQUEZ	2024-01-745258	JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: ADVERTIR que, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del deudor concursado dentro de los procesos ejecutivos con radicación No. 2019-00761-00 y 2020-000003-00, quedarán a órdenes de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en los procesos ejecutivos No. 2019-00761-00 y 2020-000003-00, de los cuales conocieron el JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y el JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., respectivamente, a partir del 30 de noviembre de 2023, salvo aquellas actuaciones encaminadas a la remisión del proceso ejecutivo que en este proveído se incorpora, conforme lo dispone el Estatuto Concursal.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la liquidadora de la sociedad concursada, la incorporación efectuada en el numeral primero.

Notifíquese,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2024-01-744406 y 2024-01-745258
FUN: D4475